



ACTA NO. SF03/OT/UTR03/03.1/2021-XX SE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, siendo las **11:00 horas del día 08 de septiembre del año 2021**, en vista de las medidas sanitarias con motivo de la emergencia sanitaria por el SARS-COV2, se reunieron de manera virtual, los CC. **Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz**, Subsecretario de Programación y Presupuesto, Presidente; **C.P. Lizbeth Manuela Alavez Góngora**, Directora de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos, Primer Vocal; **Lic. José Dolores Pérez Can**, Director de Recaudación, Segundo Vocal; **Lic. Carlos Tomás Silva Duarte**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, como moderador del acto; con la finalidad de llevar a cabo la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas aplicativo al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Órgano Desconcentrado, en cumplimiento con el artículo 48 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida.

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum a cargo del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas Lic. Carlos Tomás Silva Duarte;
- II.- Lectura del Acta de la sesión anterior, **ACTA NO. SF03/OT/UTR03/03.1/2021-XIX SO**;
- III.- Presentación del Acta No. SF03/CE/CEPCI/2021-S.E.-II para su análisis y, en su caso, procedencia, respecto de la delación presentada al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Finanzas aplicativo al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.



IV.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se declara formalmente iniciada la sesión y se procede a pasar **LISTA DE ASISTENCIA** a los convocados:

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz, Subsecretario de Programación y Presupuesto. - PRESENTE

C.P. Lizbeth Manuela Alavez Góngora, Directora de Contabilidad Gubernamental (entrante). - PRESENTE

Lic. José Dolores Pérez Can, Director de Recaudación del SEAFI. - PRESENTE

Acto seguido, se verifica la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité y se declara la existencia del quórum para la sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, habiendo quórum.

SEGUNDO. - Se da lectura al Acta número ACTA NO. SF03/OT/UTR03/03.1/2021-XIX SO, celebrada el 6 de julio del año 2021 en la que se aprobó el Informe Semestral de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Primer Semestre del Ejercicio 2021, Documento de Seguridad de Datos Personales y, Registro de los Servidores Públicos a la Red Local de Capacitación”, en materia de transparencia y archivos. Concluida la lectura del documento, el Secretario Ejecutivo lo puso a consideración del Comité, procediendo a emitir su voto a cada uno de los integrantes, siendo aprobado su contenido por votación unánime.

Acto seguido, se dan por desahogados los puntos I y II del orden del día y referente al punto III, en el pleno de la sesión continua con el uso de la palabra el Lic. Carlos Tomás Silva Duarte, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.



TERCERO. – Presentación del ACTA NO. SF03/CE/CEPCI/2021-S.E.-II para su análisis y, en su caso, procedencia, respecto de la delación presentada al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de Finanzas aplicativo al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en la que se expone lo siguiente:

*“En atención a este punto, el Secretario Ejecutivo comunicó a los integrantes del Comité el trámite realizado respecto al **Expediente No. DELACIÓN SF03/OT/CE/CE01-II** con motivo de una delación presentada al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche aplicativo al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuya relatoría a continuación se expone:*

a) -Con fecha 9 de agosto 2021, se acusó de recibido el formato para la presentación de una delación a nombre del Licenciado Gerardo Raúl Díaz Cruz Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en calidad de persona que presenta la delación, en la que se señala lo siguiente:

“Se adjunta copia del Acta de Hechos relacionado a la queja interpuesta por el C. Elías Alfonso Huchin Xool, el día 14 de diciembre de 2020, en presencia de la Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y la Subdirectora de Control de Obligaciones adscrita a la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.”.

b) -El acta de hechos adjunto asentado que textualmente dice: “En San Francisco de Campeche, Campeche siendo las 11 horas con 06 minutos del día 14 de diciembre de 2020 comparezco voluntariamente ante la M.A. Teresa del Jesús León Buenfil, Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), Lic. Gerardo Raúl Díaz Cruz, Director de Servicios al Contribuyente, C.P. Mariana Aké Palacios, Subdirectora de Control de Obligaciones, con la finalidad de denunciar ciertos hechos que podrían constituir responsabilidades a servidores públicos para lo cual manifiesto bajo protesta de decir a verdad los siguientes hechos y circunstancias que me constan de manera directa para los fines legales que proceda:-



Con fecha 25 de noviembre de 2020 me notifican personalmente el requerimiento de obligaciones omitidas identificado con el folio RIISAT:101211206198252C72037 de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido al suscrito Elías Alfonso Huchin Xool con RFC.:HUXE7412237P4 documento el cual ostenta la firma autógrafa del Director de Servicios al Contribuyente, Lic. Gerardo Raúl Díaz Cruz, en el que me requieren a Declaración de pago definitivo mensual del impuesto al Valor Agregado (IVA). Septiembre 2020 y la Declaración de pago provisional de Impuesto Sobre a Renta (ISR) por servicios profesionales. Septiembre 2020, documento que me fue notificado por conducto del Verificador, Notificador y Ejecutor: C. Ermilo Miss Chin, como consta en el Acta de Notificación que proporciono copia simple en la presente acta. Posteriormente en fecha 4 diciembre de 2020 se apersona a mi domicilio ubicado en Av. República No. 37 entre 47 y Nicaragua, a tres casas de la cancha de usos múltiples, colonia Santa Ana, Campeche, Campeche, C.P. 24050, el [REDACTED] [REDACTED] alrededor de las 17:30 hrs. atendiéndolo mi esposa solicitando si me encontraba en el citado domicilio, a o que mi esposa le respondió que no me encontraba, acto seguido le solicita que le proporcione el número telefónico de mi celular ya que le era urgente comunicarse conmigo, procediendo mi esposa a proporcionarle el número ante su dicho, es así que el mismo día hace contacto con el suscrito vía telefónica externándome la necesidad de reunirnos de manera presencial para plantearme la problemática derivada del citado requerimiento que describí con anterioridad, a lo que le respondí que nos podríamos entrevistar al día siguiente, 5 de diciembre de 2020 a las 09:00 hrs. sin definir el lugar específico, siendo que el día pactado me habla a la hora definida externándome que se encuentra en el parque de Santa Ana y que me esperaba para platicar, por lo que me dirigí al lugar llegando aproximadamente a las 09:30 hrs. y estando ambos presentes me plantea que podría ayudarme a solucionar el problema derivado del citado requerimiento el cual originan multas, y estas en suma ascenderían a más de cuatro mil pesos y que con el afán de ayudarme podría evitar que se cobren ya que me externó que es Jefe de Departamento, pero para poderme ayudar requería que le pagara la cantidad de mil quinientos pesos para estar en posibilidades de hacer las gestiones necesarias sin embargo le externé no tener dicha cantidad a o que respondió que podría realizarlo en varios pagos y que necesitaba le enviara mis datos para poder acceder y me retiré. Posteriormente e envié un mensaje por whatsapp indicándole que le enviaría los



datos y me respondió que debía entregarle trescientos pesos el día 15 de diciembre, a lo que no le respondí hasta la fecha. -----

Derivado de lo anteriormente expuesto es que decido acudir el jueves 10 de diciembre de 2020, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, canalizándome a la Subdirección de Control de Créditos, Notificación y Cobranza, atendiéndome la C. Ana Delhi Carballo Rosario y el C. Gabriel Cuenca Pech, este último subdirector de Control de Créditos, Notificación y Cobranza los cuales me explicaron que era un requerimiento por no haber presentado mis declaración y les expuse el motivo por el cual fui omiso en la declaración de las dos obligaciones fiscales, así mismo les externé o sucedido con el [REDACTED] -----

Con motivo de lo anterior el viernes 11 de diciembre de 2020 se comunica conmigo el Lic. Gerardo Raúl Díaz Cruz, Director de Servicios al Contribuyente del SEAFI, externándome que le acababan de dar a conocer mi caso y que me sugería presentar denuncia derivado que podrían existir más personas afectadas o involucradas en este acto invitándome a acudir al edificio SEAFI y platicar lo sucedido a lo que respondí que ese mismo día no podía acudir y que haría lo posible para asistir el lunes 14 de diciembre de 2020, razón por la cual presento la declaración de hechos para los fines e investigaciones que procedan". (sic)

c) -De acuerdo con la narrativa, la Secretaría Ejecutiva en apego a lo establecido en el numeral diez, párrafo cuarto, del Código de Conducta al que deberán Sujetarse los Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas, admitió la delación por escrito.

d) -Recibida la delación, la Secretaría Ejecutiva la registró, asignándole el número de expediente DELACIÓN SF03/OT/CE/CE01/2021-II, realizando al análisis de la delación, concluyendo que la misma cuenta con los elementos indispensables que establece el punto 11 del Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas y posteriormente se comunicó al promovente la primera acción realizada.

e) -Integrado el expediente, el Secretario Ejecutivo informó, vía correo electrónico, a los miembros del Comité sobre la recepción de la delación, el número de expediente y turnó a cada uno copia electrónica del expediente, a efecto que pudiera incorporarse al orden del día de esta sesión para su atención.

f) -Con la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo, el Presidente procedió a incluir en la presente sesión ordinaria el asunto, a efecto de que se de atención a la delación recibida.



Escuchada la relatoría anterior, los integrantes del comité procedieron a la revisión y análisis de la delación, para poder calificarla, contrastándola con lo preceptuado en los artículos 4, inciso c), 43 y 44 del Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 2019, aplicable al presente procedimiento en términos lo establecido en el Transitorio Sexto del Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de agosto de 2021, Segunda Sección, y con lo establecido en el numeral 13, inciso b) del Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código, se entenderá por:

c) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;

ARTÍCULO 43. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética.

El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

Los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.



ARTÍCULO 44. La Unidad, el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche

13. TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS

b) De la calificación de la delación

Para efectos de la calificación de la delación el CEPCI acordará:

- Dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- La no competencia.

En caso de no competencia del CEPCI, el Presidente, en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará oficialmente al promovente la no competencia fundada y motivada y lo orientará sobre la instancia correspondiente, dejando constancia escrita debidamente firmada del hecho.

De los preceptos transcritos se observa lo siguiente:

- I. Conforme al Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, el **Comité de Ética** y de Prevención de Conflictos de Interés, es un **órgano** democráticamente integrados **que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad** en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés **a través de acciones de orientación, capacitación y difusión** en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II. Las personas tienen dos instancias para hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética, una de las cuales es El Comité, en su carácter de instancia preventiva.
- III. Los Comités de Ética en las dependencias, en el ámbito de sus atribuciones, es decir, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión, que constituyen acciones



preventivas, deben dar cumplimiento, y vigilar la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

- IV. *Cuando una delación es sometida a consideración de un Comité de ética, este puede dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento o bien declarar la no competencia respecto a la misma.*

Analizado que fue por los integrantes del comité el expediente de delación que nos ocupa, se observa que en la misma se describe una conducta de un servidor público que podría actualizar alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y en el artículo 198, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, lo que a su vez podría materializar una transgresión a los Principios de LEGALIDAD, HONRADEZ, ECONOMÍA e INTEGRIDAD y, valores de INTERÉS PÚBLICO y LIDERAZGO, que establece el artículo 11 incisos a, b, f, y n; y el artículo 12 incisos a y h del Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 2019, aplicable al presente procedimiento en términos lo establecido en el Transitorio Sexto del Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de agosto de 2021, Segunda Sección.

De actualizar la conducta descrita las hipótesis de las disposiciones legales invocadas en el párrafo anterior, ello traería como consecuencia la actualización de una falta administrativa en materia de Confidencialidad y Protección de Datos Personales, de cuya investigación toca conocer al Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 125 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Una vez deliberado el tema los integrantes del Comité determinaron, conforme a lo establecido por los preceptos invocados y transcritos, por unanimidad de votos, declarar la NO COMPETENCIA del Comité respecto a la delación presentada, determinación que deberá comunicarse al promovente, cumpliendo con lo indicado en el numeral 13, inciso b) del Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, orientándolo sobre la instancia correspondiente.



Se estima necesario dar vista al Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas con copia de conocimiento al Órgano Interno de Control, la existencia de una probable responsabilidad administrativa, poniendo a la vista de este las constancias que integran el expediente.

La presente determinación se hará del conocimiento del promovente, pudiendo realizarse a través de correo electrónico o de manera física, el resultado de la delación presentada.

Se remite copia a la Coordinación Administrativa para efectos de integrar la presente acta en el expediente del servidor público involucrado”.

Que, de conformidad con el artículo 125 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia es competente para analizar el presente asunto.

Leída la relatoría arriba expuesta, los integrantes del Comité procedieron a la revisión y análisis de la presunta infracción a la Ley, para poder calificarla, contrastándola con lo preceptuado en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; artículos 48, 101, 125 fracción IX, 186, 187, 196, 197, 198 fracciones IV y X de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y, artículos 51 y 52 de Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

ARTÍCULO 72.- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche



Deber de confidencialidad

Artículo 48. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Excepciones para obtener el consentimiento del titular en materia de transferencias de datos personales

Artículo 101. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en ley o tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- VI. Cuando sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular; y
- VIII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en el presente artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 125. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- IX. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.



Tipos de medidas de apremio

Artículo 186. La Comisión podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los responsables podrá ser difundido en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión y considerado en las evaluaciones que realicen éstos.

Criterios para la determinación de medidas de apremio

Artículo 187. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, la Comisión deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones de la Comisión y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

La Comisión deberá establecer mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Aviso a autoridades penales

Artículo 196. En caso que del contenido de las actuaciones y constancias de los procedimientos ventilados ante la Comisión, se advierta la presunta comisión de delitos y éstos se persigan de oficio, se deberá dar el aviso correspondiente al ministerio público, remitiéndole copia de las constancias conducentes.

Denuncias penales

Artículo 197. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
Responsabilidades administrativas
Capítulo Único
De las responsabilidades administrativas y sus sanciones
Causales de responsabilidad administrativa

Artículo 198. Serán causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:



- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- X. Incumplir el deber de confidencialidad establecido la presente Ley;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Conforme a lo establecido por los preceptos invocados y transcritos, y de acuerdo con el artículo 187 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, una vez deliberado el presente asunto los integrantes del Comité resuelven por unanimidad de votos, declarar que EXISTEN CRITERIOS QUE DETERMINAN UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ASÍ COMO DEL INCUMPLIMIENTO CON EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO, por lo que se DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL para ejecutar la MEDIDA DE APREMIO, que se impone misma que resultó en una:

MULTA



La cual se le aplicará de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche al [REDACTED] Jefe de Departamento de Control de Obligaciones adscrito a la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por la cantidad equivalente de Cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se espera que dicha medida sirva para evitar que incurra nuevamente en conductas infractoras a dicho precepto legal, motivándolo a que en adelante se conduzca con apego a los principios de protección de datos personales, que requiere cualquier ejercicio público.

Se remite copia a la Coordinación Administrativa para efectos de integrar la presente acta en el expediente del servidor público involucrado.

Se remite copia al Titular de la Dirección de Servicios al Contribuyente con la finalidad de establecer estrategias de protección de datos personales obligatorios y exigibles a todo el personal que por su empleo, cargo o comisión trate datos personales, mediante un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

CUARTO.- Una vez agotado el Orden del Día, el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas**, avala y aprueba la medida de apremio presentada, y no habiendo otro asunto que tratar al respecto, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las 12:45 horas del día 08 del mes de septiembre del año 2021 y para efectos de constancia se redacta la presente acta, misma que, una vez leída y aprobada por los presentes se procede a su rúbrica y firma de quienes en ella intervinieron.-

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Subsecretario de Programación y Presupuesto


Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz
Presidente

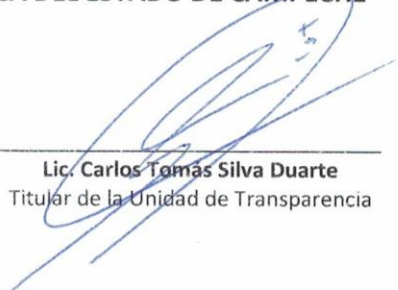
Directora de Contabilidad Gubernamental


C.P. Lizbeth Manuela Alavez Góngora
Primer Vocal

Director de Recaudación


Lic. José Dolores Pérez Can
Segundo Vocal

**POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**


Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja forma parte del acta de sesión No. SF03/OT/UTR03/03.1/2021-XX SE del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la administración pública del estado de Campeche de fecha 08 de septiembre de 2021. -----